

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.441

Mediante interlocutorio 1.122 del 19 de septiembre del 2022, notificado por estado el 20 de septiembre del presente año, se devolvió la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO en contra de EDUARDO ARY GUZMAN, para que la parte interesada procediera a corregir los errores que le fueron señalados.

Transcurrido el término dispuesto para tal fin, el apoderado de la parte demandante, no subsanó la demanda conforme le fue solicitado ni ésta se atempera a los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley No. 2213 de 2022. En consecuencia, se procederá a rechazar la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del CSTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO en contra de EDUARDO ARY GUZMAN SATIZABAL, por las razones expuestas anteriormente.

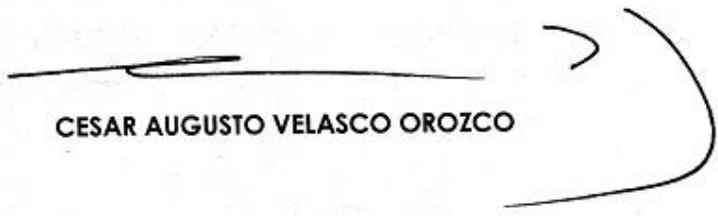
SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina Judicial de la DESAJ una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO